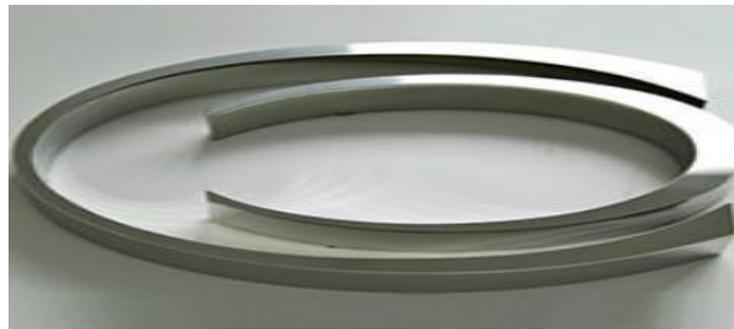




LA PROPIEDAD INTELECTUAL: LO QUE UN MÚSICO DEBE SABER



OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

► Derecho de propiedad



**Propiedad limitada temporalmente en favor del enriquecimiento del patrimonio cultural de la sociedad*

► Objeto inmaterial



**Puede ser utilizado por multitud de personas a nivel mundial al mismo tiempo (Internet)*

DIFERENTES DERECHOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. **Derechos de autor.** ¿Titular del derecho? El autor (escritor, compositor, fotógrafo, pintor, escultor, creador de software,...) *Ej.: el compositor Joaquín Rodrigo Vidre (1901-1999)*
2. **Derechos conexos o afines a los derechos de autor:**
 - Derechos del artista interprete o ejecutante
 - Derechos del productor fonográfico o audiovisual
 - Derechos de las entidades de radiodifusión,...

LA OBRA MUSICAL



- ▶ **CREACIÓN versus INTERPRETACIÓN**
- ▶ **AUTORIA versus PRESTACIÓN ARTÍSTICA**

LA OBRA MUSICAL

- ▶ El autor y la obra: no existe obra sin autor, ni autor sin obra
- ▶ El soporte de la obra
- ▶ La legitimación posesoria de la partitura
- ▶ Las editoriales
- ▶ La relación de afinidad y vecindad entre el autor y el intérprete (o ejecutante)
- ▶ *El concepto legal de intérprete o ejecutante requiere de una obra preexistente (excepto supuestos de improvisaciones; jazz... autoría/interpretación?)*

Interpretación de obras musicales. Autorización.

El compositor de una obra musical, en su calidad de autor, es titular de los derechos de explotación regulados en la Ley de Propiedad Intelectual.

Consecuentemente, el colectivo de músicos precisará la autorización del compositor para realizar la interpretación o ejecución de su obra musical o, en caso de autor fallecido, de sus herederos o causa habientes. Esta autorización se podrá obtener de dos modos:

- A. En caso de obras editadas, mediante la adquisición de la partitura original.
- B. En caso de obras no editadas, mediante la autorización del autor o, en su defecto, del heredero o causahabiente.

Nuestro Corpus Mysticum: la forma expresiva

¿Qué es un artista intérprete o ejecutante musical (AIE)?

- ❑ **Según La Ley de Propiedad Intelectual:** Artista intérprete o ejecutante es la persona que cante , interprete o ejecute en cualquier forma una obra musical. También lo será el director de orquesta.
- ❑ **Según el Tratado de la Organización Mundial de la propiedad Intelectual sobre interpretación o ejecución de fonogramas (TOIEF):** Artistas intérpretes o ejecutantes son cantantes , músicos, u otras personas que canten interpreten o ejecuten de cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclore.
- ❑ **Según la Sociedad de Gestión de Artistas Interpretes o Ejecutantes (AIE):**
 - ❑ **INTERPRETES:** Quienes son carácter relevante participen en la interpretación de una obra musical (solista, director, según los casos)
 - ❑ **EJECUTANTES:** Quienes acompañan con sus actuaciones a uno o varios intérpretes. Integrantes de una orquesta o coro.

¿Qué derechos de propiedad intelectual tiene un AIE?

Los artistas intérpretes o ejecutantes son **titulares de derechos de propiedad intelectual**, derechos que conforman un patrimonio “inmaterial” susceptible de valoración económica en tanto en cuanto su explotación genera remuneración.

Estos derechos son de dos clases:

- A. Derechos Morales
- B. Derechos Patrimoniales
 - Derechos de explotación o exclusivos
 - Derechos de simple remuneración (gestión colectiva)

7.- ¿Qué derechos de propiedad intelectual tiene un AIE?

Derechos de explotación o derechos exclusivos

1. Derecho de fijación de sus actuaciones
2. Derecho de reproducción de las fijaciones de sus actuaciones
3. Derecho de comunicación pública (y derecho de puesta a disposición)
4. Derecho de distribución

DURACIÓN: Una vez fallecido éste, el ejercicio de tales derechos corresponde a sus herederos y/o causahabientes durante 50 ó 70 años, según los casos.

¿Qué derechos de propiedad intelectual tiene un AIE?

Derechos de simple remuneración

Aquel que realice un acto de explotación sobre la fijación de la interpretación (tanto fonográfica como audiovisual) queda obligado a abonar al titular o titulares de los derechos de propiedad intelectual una cantidad de dinero por dicho uso. La determinación del importe de dicha cantidad, así como su recaudación corresponde a la Sociedad de gestión de artistas intérpretes o ejecutantes AIE, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

La liquidación de los derechos recaudados por AIE a sus titulares depende de la realización de las gestiones correspondientes por parte de éstos. Los derechos recaudados y no reclamados por sus titulares están sujetos a prescripción.

LIQUIDACIÓN AIE EJEMPLO REAL



LIQUIDACIÓN DE DERECHOS AIE

JOAQUIN SOLER CATALUÑA
C/ ERETA 9-1º
46860 - ALBAIDA
VALENCIA
ESPAÑA

Madrid, 26 de Enero de 2017

Titular
JOAQUIN SOLER CATALUÑA
Socio nº: 22267
CIF/NIF: 52715836C

Forma de Pago: Domiciliación Bancaria
Cuenta Bancaria: ES05*****83300

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Código	Fecha	Descripción	Cantidad
4500	26/01/2017	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS	21,09 €
4510	26/01/2017	COPIA PRIVADA DE FONOGRAMAS	12,60 €
4520	26/01/2017	PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONOGRAMAS	0,05 €

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

Total Derechos:	33,74 €
Saldo Anterior:	0,00 €
IRPF:	-5,06 €
IVA:	0,00 €
TOTAL LIQUIDACIÓN:	28,68 €

SOCIOS. Para cualquier consulta sobre su liquidación, póngase en contacto con el Área de Socios telefónicamente o bien a través de nuestro correo electrónico socios@aie.es. Consulta su liquidación detallada de modo online en la Sede Virtual de AIE en www.aie.es inscrita en el Reg. de Asociaciones de Madrid, hoja 73.295 NIF: G-79263414

Torrelara,8 - 28016 Madrid - Tel. +34 917 819 850 - Fax: +34 917 819 550

Pág: 1/2

www.aie.es

DERECHOS MORALES DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES (AIE's)

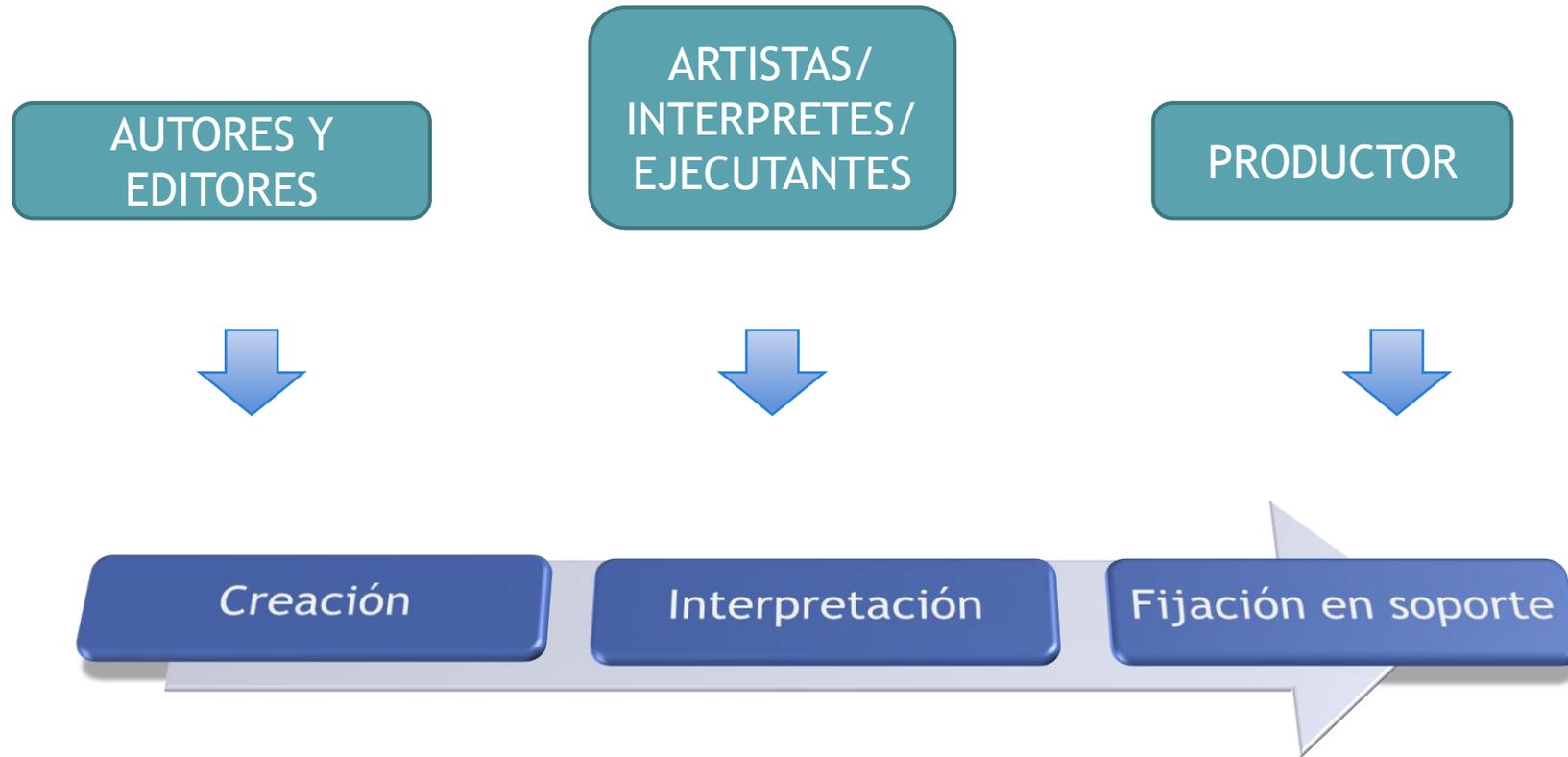
A) Derechos Morales

Los derechos morales son **derechos personalísimos, irrenunciables e inalienables**. Fallecido el artista, el ejercicio de estos derechos corresponderá sin límite de tiempo a la persona natural o jurídica a la que el artista se lo haya confiado expresamente por disposición de última voluntad o, en su defecto, a los herederos (art. 113.3)

Exigir el reconocimiento
de su nombre sobre sus
interpretaciones o
ejecuciones

Oponerse a toda
deformación,
modificación, mutilación o
cualquier atentado sobre
su actuación que lesione su
prestigio o reputación.

La cadena de valor de los Derechos de Propiedad Intelectual en el Derecho Musical



DERECHOS DE IMAGEN vs DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- ▶ La imagen de un artista captada en el desarrollo de un acto de prestación artística no podrá ser objeto de utilización comercial o publicitaria sin su consentimiento (art. 7.6 en relación con el artículo 2.2 Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen).
- ▶ Debemos separar ambos campos de aplicación, el de los derechos de propiedad intelectual y el de los derechos de imagen, aunque ambos vayan interrelacionados cuando se trata de la fijación de una prestación artística.
- ▶ La imagen de la Agrupación Musical como grupo (depende del grado de notoriedad que tenga), es diferente del derecho de imagen de cada uno de los músicos que la integran

La figura del Representante del Colectivo. Director y Solistas.

La Ley de Propiedad Intelectual establece que los artistas intérpretes o ejecutantes que participen colectivamente en una misma actuación, tales como los componentes de un grupo musical, coro, orquesta, ballet o compañía de teatro, deberán designar de entre ellos un representante (no puede ser el Presidente de la Sociedad Musical si éste no es músico de la plantilla de la banda) para el otorgamiento de las autorizaciones siguientes:

- ✓ La fijación (grabación) de las actuaciones que realicen.
- ✓ La reproducción de las grabaciones de las actuaciones que realicen.
- ✓ La comunicación pública de las actuaciones y de las grabaciones de sus actuaciones.
- ✓ La distribución de las grabaciones de las actuaciones que realicen.

Para tal designación valdrá el acuerdo mayoritario de los músicos. Esta obligación no alcanza a los solistas ni a los directores los cuales suscribirán autorización independiente, si bien los solistas al tener la doble naturaleza de ejecutante e intérprete deberán firmar ambos documentos.

AUTORIZACION PARA LA FIJACIÓN FONOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DE LA SOCIEDAD MUSICALY POSTERIORES UTILIZACIONES DE LA GRABACIÓN

D....., mayor de edad, con domicilio en y D., mayor de edad, con domicilio en, en su calidad de Presidente (músico), y Director respectivamente de la, con domicilio social en la calle de (.....), y CIF G03332467, por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Propiedad Intelectual, **AUTORIZAN:**

A la Confederación Española de Sociedades Musicales a realizar la grabación fonográfica y audiovisual del concierto que la banda de la meritada Sociedad realizará el próximo día 8 de julio en el Auditorio de Altea con motivo de, otorgando así el derecho de fijación de la actuación contemplado en el artículo 106 de la Ley de Propiedad Intelectual.

La presente autorización se concede a título gratuito, y alcanza a los derechos de distribuir, reproducir, comunicar públicamente y poner a disposición por cualquier medio actualmente con conocido el soporte de la grabación realizada de forma separada o mediante su inclusión en algún CD o DVD a editar por la Confederación.

En el supuesto de la grabación audiovisual se entiende concedido asimismo el derecho de imagen resultante de la propia actuación pudiéndose utilizar dichas imágenes única y exclusivamente con el fin de reproducir, distribuir y comunicar públicamente la actuación de la banda de la Sociedad Musical, sin que en ningún caso se puedan utilizar dichas imágenes, ni conjunta ni separadamente, para fines distintos que no sean dar a conocer, publicar o editar la actuación de la banda de música, actuación la cual constituye el objeto único y exclusivo al que alcanza la presente autorización.

La presente autorización se entiende prestada salvaguardando los derechos irrenunciables que corresponden a los músicos participantes en la grabación en su calidad de intérpretes y ejecutantes a los efectos de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el artículo 108 de la Ley de Propiedad Intelectual actualmente vigente, derechos que del mismo modo y en el porcentaje correspondiente se extienden tanto al director artístico de la banda de la Sociedad Musical como a los solistas que intervengan.

Y para que así conste suscribo la presente autorización por duplicado y a un solo efecto, en Altea a 8 de julio de 2018.

Firmado:

El Presidente y músico

El Director

CUALQUIER FIJACIÓN DE LA ACTUACION DE UN
ARTISTA HECHA SIN SU CONSENTIMIENTO SERÁ

ILÍCITA

DICHA ILICITUD SE EXTENDERÁ POR TANTO A LOS
ACTOS POSTERIORES QUE SE REALICEN CON LA
MISMA: DIVULGACIÓN, REPRODUCCIÓN,
DISTRIBUCIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA Y
PUESTA A DISPOSICIÓN EN LA RED...

Grabación por terceros de las actuaciones del colectivo

Terceros interesados en grabar las actuaciones del colectivo de la Sociedad Musical deben solicitar permiso expreso al colectivo de músicos a través de su Representante, en caso contrario dicha grabación será ilícita. En el documento que se redacte al efecto deberá especificarse:

- ✓ Título de las obras a interpretar y compositor.
- ✓ Si las obras han sido escogidas por la Sociedad Musical u otros agentes intervinientes en la actuación, por ejemplo, organizadores del evento.
- ✓ Nombre completo del Director y nombre completo de los Solistas participantes.
- ✓ Contexto/Marco de la interpretación, identificación del acto en cuestión. Fecha, hora y lugar.
- ✓ Destino de los registros sonoros y/o audiovisuales que resulten de la grabación.
- ✓ Carácter gratuito u oneroso de la grabación y, en su caso, otorgamiento o no de licencias de uso de dicha grabación.

En los supuestos de **emisión en directo o retransmisión de la actuación** por alguna entidad de radiodifusión, ésta deberá solicitar el permiso correspondiente al colectivo de músicos a través de su Representante.

Participación en certámenes, concursos y actos similares. Limitaciones.

La participación de la Sociedad Musical en certámenes, concursos y actos de naturaleza análoga generalmente implica la **cesión de determinados derechos de explotación**, propiedad de los artistas miembros de la Sociedad Musical, **al organizador del evento**.

El organizador del evento habitualmente será el **propietario del máster** (fonogramas y videogramas resultantes), así como de los **derechos de propiedad intelectual derivados del mismo**.

Es costumbre que el organizador del evento entregue una copia del máster a cada Sociedad Musical participante, cuya edición o explotación comercial por parte de ésta, dependerá de las condiciones que el organizador haya establecido en las Bases reguladoras del evento.

Consecuentemente, **para la edición o explotación comercial del máster, la Sociedad Musical deberá obtener la autorización expresa correspondiente**. En caso contrario, será un edición o explotación ilícita, con las consecuencias legales que ello tendrá para la Sociedad Musical.

Téngase presente que para que la **edición del máster sea legal** (y por tanto susceptible de generar **derechos de remuneración** para los compositores de la obras interpretadas, los ²⁰ artistas participantes y el productor), ésta debe reunir los **requisitos legales oportunos**.

14. Edición de CD's y DVD's por la Sociedad Musical.

Los CD's y DVD's editados por la Sociedad Musical o cuya edición es encomendada a un tercero deberían reunir los siguientes requisitos mínimos:

- A. Portada: Título del álbum.
- B. Contraportada:
 - 1. Títulos de las obras musicales interpretadas.
 - 2. Autor de las obras musicales.
 - 3. Director/es participante/s en cada actuación fijada/pista/track
 - 4. Solista/s participante/s en cada actuación fijada/pista/track
 - 5. Agrupación/es musical/es participante/es en cada actuación fijada/pista/track
 - 6. Duración de cada actuación fijada/pista/track
 - 7. Fecha y lugar de grabación de cada actuación/pista/track
 - 8. Depósito legal y códigos ISRC por pista o pieza/obra
 - 9. Referencia del Productor/ Sello discográfico
 - 10. Código de barras en caso de tratarse de un CD/DVD de carácter comercial
 - 11. Selo SGAE, siempre que el CD/DVD se edite legalmente
 - 12. Leyenda de reserva de derechos correspondientes

Veamos un ejemplo en el que quedarían salvaguardados los derechos de todos aquellos que intervienen en la cadena de valor que se forma desde que el autor compositor saca a la luz su obra musical y una agrupación da forma a esa creación mediante su interpretación o ejecución:

- ✓ Autor Obra/Sociedad Musical: la Sociedad Musical es poseedora legítima de la obra mediante adquisición lícita de la partitura editada o autorización del autor.
- ✓ Plantilla de músicos y director: dan forma expresiva a la obra mediante **su** interpretación de la obra mediante la actuación o prestación artística.
- ✓ Actuación: bien protegido.
- ✓ Fijación de la actuación: con autorización del representante del colectivo, director y solistas; otro bien protegido distinto al anterior.
- ✓ Sociedad Musical: gestiona el derecho de fijación
- ✓ Sociedad Musical: autoriza el registro, fijación o grabación bajo ciertas condiciones o bien lleva acabo la producción directamente.
- ✓ Sociedad Musical: si cede la fijación, también cederá los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública bajo determinadas condiciones que se negocian.
- ✓ Siempre quedan salvaguardados los derechos de simple remuneración de los músicos, que los mismos percibirán a través de la correspondiente entidad de gestión de derechos autorizada por el Ministerio de Cultura, en este caso AIE.

En el supuesto planteado, una fórmula que coadyuva a una eficaz gestión de los derechos por parte de la Sociedad Musical, consiste o bien en erigirse la misma como productora musical (sello propio), o como en el caso valenciano un sello colectivo como FSMCV Producciones.

- ❖ Controlamos el producto (lo reproducimos, distribuimos y lo comunicamos públicamente a través de radio, televisión, internet... a cambio de unas contraprestaciones)
- ❖ Podemos otorgar a su vez otras autorizaciones y cesiones sobre el producto audiovisual o fonográfico resultante,
- ❖ Se da “vida propia” a la producción que con sus utilizaciones por parte de terceros devengará derechos que llegarán a los músicos y director a través de **AIE**;
- ❖ y a la propia Sociedad Musical vía derechos fonográficos a través de **AGEDI**, o mediante contrato de cesión y gestión con la FSMCV en el caso valenciano.
- ❖ Optimizamos nuestro patrimonio interpretativo mediante la protección y remuneraciones que nos otorga el ordenamiento jurídico internacional de la Propiedad Intelectual

15.- EL PRODUCTOR FONOGRAFICO Y AUDIOVISUAL

MERCADOS COMO EL FONOGRAFICO, AUDIOVISUAL Y EL DE LA RADIODIFUSION DEPENDEN DE:

- ✓ LOS AUTORES, CREADORES DE LA MATERIA PRIMA PRINCIPAL: LAS OBRAS
- ✓ LOS ARTISTAS, LOS CUALES COMPLETAN EL PROCESO DANDO FORMA A ESA MATERIA, INTERPRETANDO O EJECUTANDO TALES OBRAS.

Lazo de unión entre interpretación o ejecución y la obra.
Afinidad y conexión.

PRODUCTOR
versus
ESTUDIO DE GRABACION

EL SELLO DISCOGRÁFICO

16.- ¿Qué derechos de Propiedad Intelectual tiene un Productor?

1. Derecho de reproducción de las fijaciones de sus actuaciones
2. Derecho de comunicación pública (y derecho de puesta a disposición)
3. Derecho de distribución
4. Derechos de remuneración

(El productor, a diferencia de los autores y los artistas, NO tiene Derechos Morales)

17.- CONSIDERACIONES FINALES

EXPLOTACIÓN PRIMARIA Y EXPLOTACIÓN SECUNDARIA

DEVENGO DE DERECHOS

VIDA ÚTIL/PROPIEDAD INTELECTUAL DE GENERACIÓN DE

DERECHOS DE UNA PRODUCCIÓN MUSICAL

70 AÑOS

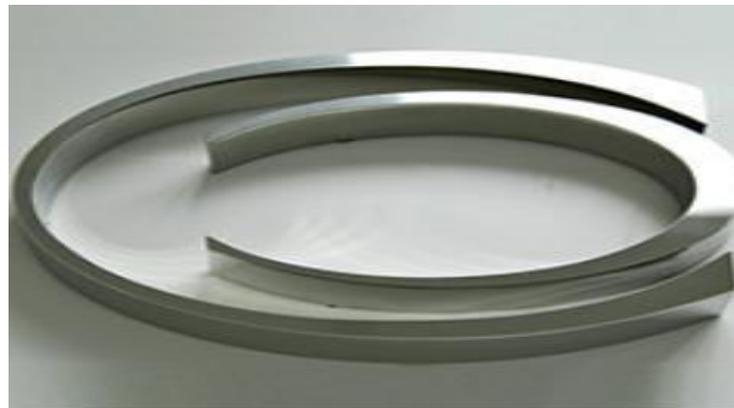
- Explotación primaria. Ej.: la Orquesta X cede mediante contrato los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de sus interpretaciones a un productor fonográfico para la producción de un CD a cambio de una contraprestación (*royalties*) consistente en la participación en los beneficios que obtenga el productor con la venta del CD.
- Explotación secundaria. Ej.: Posteriormente, Radio clásica emite dicho CD en uno de sus programas. RTVE paga a AIE y AGEDI una remuneración económica por tal comunicación pública que será abonada por AIE a los artistas intérpretes y ejecutantes pertenecientes a dicha Orquesta y AGEDI al que conste como Productor, de acuerdo con las normas de reparto de la entidad de gestión.
- Otros usuarios/explotación secundaria en la gestión colectiva de derechos: Televisiones, Radios, Internet, Hoteles, Bares, Pubs, Discotecas, Administraciones Públicas....

UN GRAN PATRIMONIO QUE GESTIONAR

LAS **INTERPRETACIONES** FIJADAS EN
CUALQUIER **SOPORTE**: UN **PATRIMONIO**
INTELECTUAL DE LOS ARTISTAS Y DE LAS
SOCIEDADES MUSICALES

Necesidad de una adecuada gestión y
optimización

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



CARRAU CORPORACIÓN